

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.058
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Secretaría General

Luís Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el año 1940, con el fin de generar un Sistema de Catastro Urbano en el país, se efectuó una catastración fiscal de bienes inmuebles con excepción de los departamentos de Beni y Pando.

El año 1968, se realizó la recatastración de la urbe paceña y con el fin de replicar este proceso en otros centros urbanos del país, se creó la Dirección Nacional de Catastro Urbano dependiente del entonces Ministerio de Hacienda, como la instancia competente para la administración del Sistema Catastral, conformándose posteriormente y como consecuencia diferentes oficinas distritales y sub distritales en los centros urbanos, asimismo mediante Ley de la República N° 453 de fecha 27 de diciembre de 1968 se define específicamente el radio urbano para la ciudad de La Paz.

El año 1970 se crea el Ministerio de Urbanismo y Vivienda al que se le asignó la responsabilidad del Catastro Urbano, pasando la Dirección Nacional de Catastro Urbano a depender de este Ministerio.

Con la Ley N° 696 Orgánica de Municipalidades de fecha 10 de enero de 1985, se le otorgó a los Municipios la competencia de administrar los instrumentos reguladores del Sistema de Catastro Urbano y la consiguiente recaudación en el ámbito de la tributación inmobiliaria.(Art. 9 numeral 2)

Posteriormente a través de la Ley N° 843 de Reforma Tributaria de fecha 20 de mayo de 1986, se promueve que los Municipios asuman la tarea de administración de los catastros urbanos y el ente gubernamental a través de la Dirección Nacional de Catastro Urbano del Ministerio de Asuntos Urbanos, mantuvo el rol normativo y fiscalizador.

Producto del financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Fondo de Desarrollo Regional mediante el Programa de Crédito Regional para el Desarrollo Urbano y Saneamiento (PRODURSA) se promovió la elaboración del Reglamento Nacional de Catastro Urbano, mismo que fue aprobado por Decreto Supremo No. 22902 de fecha 19 de septiembre de 1991. Este instrumento técnico normativo dispone que la Dirección Nacional de Catastro Urbano dependiente del Ministerio de Asuntos Urbanos se constituya en la única entidad normativa y fiscalizadora en materia de catastro urbano a nivel nacional, facultándola a dictar normas jurídicas y técnicas que



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.058

reglamenten toda actividad concerniente al tema, asimismo determina que las Municipalidades serán las entidades encargadas de la formación y administración de los catastros urbanos de su jurisdicción de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Mediante Ley N° 1493 de Organización del Poder Ejecutivo de fecha 17 de septiembre de 1993 se reestructuró la composición y las atribuciones de los diferentes Ministerios, dejando de existir el Ministerio de Asuntos Urbanos y con él las competencias vinculadas al Sistema de Catastro Urbano, toda vez que ninguna de las carteras gubernamentales asumió ese rol.

A través de la Ley N° 1551 de Participación Popular de fecha 20 de abril de 1994, se facultó a los Gobiernos Municipales a administrar los sistemas de catastro urbano y rural de acuerdo a las normas técnicas y de aplicación general emitidas por el Poder Ejecutivo; esta disposición fue plasmada en la Ley N° 2028 de Municipalidades de fecha 28 de octubre de 1999, manteniendo la administración del catastro urbano y rural como atribución del Gobierno Municipal a través del Alcalde Municipal, correspondiendo la fiscalización al Concejo Municipal, de acuerdo con normas catastrales y técnico - tributarias emitidas por el Poder Ejecutivo.

El catastro urbano, tiene fundamental importancia para todas las administraciones edilicias debido a que se constituye en una fuente de información permanente para la elaboración de proyectos en las ciudades, en todos los ámbitos del desarrollo humano y territorial, así como su aplicación en el ámbito tributario, implica la generación de recursos propios que derivan en inversiones en infraestructura, servicios y otros para la ciudad.

Por su naturaleza el catastro es un inventario dinámico, debido a que todos los días se producen modificaciones en predios, así como en la titularidad de dominio, siendo la obtención y registro de estas modificaciones, la tarea más importante que debe realizarse en el proceso de catastración.

En la actualidad se hace necesario establecer la base legal y técnica para la creación de mecanismos que permitan facilitar y mejorar la gestión catastral en el Municipio de La Paz, con una mayor difusión de conceptos elementales acerca de su utilidad, sus alternativas o formas de ejecución y de la utilización o administración de sus resultados a fin de que su implementación guarde entera relación con las necesidades, expectativas, prioridades y potencialidades de nuestro Municipio.

Es primordial la definición de políticas claras para un Catastro Urbano en el Municipio de La Paz, que permita la definición de los aspectos jurídicos, técnicos y económicos de la propiedad, la ubicación y el valor del bien inmueble, quién lo posee a efectos de determinar qué derechos, responsabilidades y restricciones se aplican sobre el mismo; que sirva de base para efectos de tributación municipal, que sea el centro de un gran Banco de Datos con transparencia, descentralización, participación ciudadana, economía de recursos, eficiencia, eficacia y responsabilidad.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.058

Con la promulgación de la Constitución Política del Estado se establece el régimen descentralizado y con autonomías, implicando el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 302, numerales 6 y 10, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción la "Elaboración de Planes de Ordenamiento territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas" y el "Catastro Urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales."

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" de 19 de julio de 2010, en su artículo 6, párrafo II, numeral 3, define la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la señalada Ley, la misma que se ejerce a través de "...la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley".

En virtud a lo expuesto, se establece que en la actualidad, el único instrumento legal a nivel nacional es el Reglamento Nacional de Catastro aprobado el año 1991, el mismo que señala que las Alcaldías serán las entidades encargadas de la formación y administración de los catastros urbanos de su jurisdicción y los avalúos catastrales serán la Base Imponible para el pago del impuesto de los bienes inmuebles urbanos.

En ese sentido, tomando en cuenta que desde la aprobación del Reglamento Nacional de Catastro Urbano, vigente aún, el Nivel Central del Estado no ha emitido otra normativa técnica y/o legal con relación a los Sistemas de Catastro Urbano y debido al creciente requerimiento para la obtención de certificados catastrales, el Municipio de La Paz ha implementado como corresponde un Sistema de Catastro propio, con todas las condiciones técnico - informáticas necesarias para su adecuado manejo; sin embargo es imprescindible fortalecerlo, estableciendo su estructura, así como definiendo las atribuciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en materia de Catastro Urbano; siendo en consecuencia imperiosa la necesidad de establecer normativa que regule los aspectos técnicos de la administración del Catastro del Municipio de La Paz a través de una Ley Municipal específica en ejercicio de las competencias exclusivas otorgadas por la Constitución Política del Estado.

En ese sentido y en atención a la creciente necesidad de contar con un servicio de catastro municipal acorde a las necesidades cotidianas, reduciendo los prolongados plazos para la obtención del certificado de registro catastral, producto del alto porcentaje de observaciones en las solicitudes realizadas por profesionales externos al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, es que se plantea como otra alternativa para el administrado la prestación del servicio municipal de catastro, que comprende desde el levantamiento de información física, jurídica y económica de un bien



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.058

inmueble hasta la emisión del Certificado Catastral mediante los funcionarios municipales. Asimismo la incorporación de nuevas tecnologías en la administración territorial ha impulsado al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a contar con los requerimientos actuales de la planificación, ordenamiento y administración territorial obteniendo y posteriormente brindando a la ciudadanía información precisa, confiable y homogénea, además de seguridad técnica y jurídica.

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA

N° 058

LEY MUNICIPAL DE CATASTRO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (DEFINICIÓN).- El Catastro del Municipio de La Paz es el inventario físico de los bienes inmuebles públicos o privados situados en la jurisdicción y competencia municipal de éste, debidamente clasificado, catalogado, administrado, consultado, y actualizado.

ARTÍCULO 2.- (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto regular el Catastro del Municipio de Nuestra Señora de La Paz, con el objeto de lograr la correcta identificación física, jurídica, fiscal, tributaria y económica de los bienes inmuebles señalados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal de Catastro se aplica institucionalmente en todo el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, su incumplimiento o inobservancia de parte de los funcionarios municipales genera las responsabilidades previstas por Ley.

Las disposiciones de la presente Ley Municipal son de cumplimiento obligatorio e inexcusable en todo el Municipio de Nuestra Señora de La Paz, para todos los estantes y habitantes en su territorio, y son de orden público con excepción de aquellas que protejan la individualidad, seguridad, reserva y confidencialidad.

ARTÍCULO 4.- (CARACTERÍSTICAS DEL CATASTRO).- El Catastro tiene las siguientes características:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.058

- a) Es un inventario de la propiedad inmueble que se constituye en una base de datos o archivo de información territorial.
- b) Su naturaleza es geométrica y demostrativa y está orientado a un uso multifinalitario.
- c) Comprende la recopilación, procesamiento y conservación de los datos necesarios para organizar y mantener actualizado el conjunto de datos que describen los bienes inmuebles, atendiendo a sus características geométricas, económicas y jurídicas, entre las que se encuentra su localización, superficie, representación gráfica, valor catastral y titularidad.

ARTÍCULO 5.- (PRINCIPIOS).- La aplicación de la presente Ley Municipal se rige por los siguientes principios, con carácter enunciativo y no limitativo, sin perjuicio de los establecidos en otras disposiciones aplicables:

- a) **Coordinación:** La actividad catastral realizada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mantendrá una relación armónica y de colaboración con las personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, o de cualquier otra naturaleza, vinculadas a esta temática.
- b) **Precisión:** El relevamiento, procesamiento y emisión de la información catastral debe ser precisa y contener todos los datos inherentes al bien inmueble, brindando una información integral.
- c) **Imparcialidad:** Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados.
- d) **Economía, Simplicidad y Celeridad:** Los procedimientos administrativos municipales que regulen la actividad catastral se desarrollarán minimizando costos y evitando cobros indebidos y diligencias innecesarias en desmedro de los administrados.
- e) **Impulso de oficio:** La Administración Municipal está obligada a impulsar y agilizar los procedimientos administrativos municipales relacionados al Catastro Municipal, sin necesidad de solicitud o requerimiento del o de los administrados.

ARTÍCULO 6.- (FINES).- La presente Ley Municipal de Catastro tiene los siguientes fines:

- a) Determinar los aspectos inherentes al registro y certificación catastral de bienes inmuebles públicos y privados.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.058

- b) Prestar el servicio municipal de catastro, para el registro de bienes inmuebles con fines de planificación y/u ordenamiento, administración territorial y administración tributaria.
- c) Optimizar los mecanismos del Registro Catastral de bienes inmuebles.
- d) Promover la actualización de la base de datos y archivo catastral con información de índole física, económica y jurídica de bienes inmuebles.
- e) Establecer la actualización de la inventariación de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de La Paz.
- f) Actualizar la geodatabase catastral para la administración de información predial vinculada a la tributación municipal.

CAPÍTULO II ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CATASTRO

ARTÍCULO 7.- (ASPECTOS GENERALES).- Los insumos básicos para la formación del catastro municipal lo constituyen los datos e información relevante de índole espacial, física, económica y jurídica de los bienes inmuebles sujetos a registro catastral.

ARTÍCULO 8.- (IDENTIFICACIÓN DE BIEN INMUEBLE).- Para la identificación precisa de un bien inmueble se utilizará un código único e irrepetible, que permitirá la localización o ubicación precisa del bien inmueble denominado Código Catastral.

ARTÍCULO 9.- (MUTACIÓN CATASTRAL).- Todo registro catastral es pasible de mutar por el cambio suscitado en el bien inmueble, según el siguiente detalle:

- a) Mutación Física: Por la división y partición, edificación, fraccionamiento, fusión de bienes inmuebles, habilitación de tierras o en razón del aumento o disminución del área construida, u otros.
- b) Mutación Económica: Modificación de las características del bien inmueble, vinculadas al uso del suelo, construcciones y/o mejoras, servicios básicos y/o públicos, material de vía u otros que modifiquen su valor económico.
- c) Mutación Jurídica: Cambio en la titularidad del derecho de propiedad o en la condición de poseedor a propietario.

ARTÍCULO 10.- (CERTIFICACIÓN CATASTRAL).- I. La certificación catastral constituye el acto y es el único documento oficial por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, brinda seguridad jurídica a los administrados y da constancia del registro de un bien inmueble en el Catastro, consignando los datos físicos, económicos y/o jurídicos inscritos.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.058

II. La certificación catastral en referencia a la superficie del inmueble permitirá la aplicación de márgenes de tolerancia, en virtud a las condiciones técnicas (topográficas, forma de los predios, u otras) o jurídicas (superficie real, superficie legal, u otras), de acuerdo a normativa a ser emitida por el Ejecutivo Municipal.

III. El registro y las certificaciones catastrales serán efectuados por el Órgano Ejecutivo Municipal a través de las reparticiones competentes y correspondientes, que realizarán el o los procesamientos respectivos de conformidad a los procesos y procedimientos aprobados expresamente, de acuerdo a normativa a ser emitida por el Ejecutivo Municipal.

IV. La certificación catastral podrá ser emitida ante solicitud del titular interesado, en las diferentes plataformas de atención al ciudadano existentes en el Municipio, habilitadas para el servicio.

V. La certificación del registro catastral emitida por cualquiera las reparticiones competentes y correspondientes tiene el mismo valor y alcances técnicos y legales. Asimismo las denominaciones de los espacios públicos no afectan la validez técnica ni legal del certificado catastral ni del registro, toda vez que el predio se emplaza hacia el interior de una manzana y su codificación no tiene relación con: denominaciones de vías o espacios públicos; número de puerta; número de Padrón Municipal de Contribuyente (PMC); número o identificador de manzana; como tampoco número de lote, siendo éstos de carácter referencial.

VI. Se dispone que la certificación catastral emitida a partir de la plena vigencia de la presente Ley Municipal de Catastro tiene una validez de tiempo indefinida a cuyo objeto el titular interesado podrá solicitar y recabar el respectivo certificado catastral cuantas veces lo requiera, previo cumplimiento de las formalidades y pago de valores establecidos, de acuerdo a normativa a ser emitida por el Ejecutivo Municipal.

A los efectos anteriores, los datos técnicos y legales que acompañen la solicitud presentada de manera personal por el titular interesado tendrán la condición y alcance de declaración jurada; presumiendo la administración municipal que no se han producido mutaciones, modificaciones o mejoras en el predio.

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz tiene la potestad de realizar la verificación y fiscalización aleatoria a los registros catastrales basados en declaraciones juradas, con el fin de verificar la veracidad de los datos técnicos y legales presentados y declarados; y en caso de encontrarse discrepancias con la realidad el registro catastral perderá vigencia mientras no sean actualizados los datos.

VII. La certificación catastral se manifiesta a través de la emisión de certificados catastrales, los cuales se clasifican en:

- a) Certificado de Registro Catastral: Documento técnico de carácter público que especifica la ubicación geográfica georeferenciada, características físicas y valoración económica de un bien inmueble, uso de suelo, identificado por un código catastral, según instrumentos municipales vigentes, emitido a nombre



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.058

de un determinado titular.

- b) Certificado de Avalúo Catastral: Documento de carácter público que determina el valor catastral de un bien inmueble, con información registrada en Catastro.

VIII. La otorgación de Certificados Catastrales se la realizará hasta los límites establecidos por la Ley N° 453.

ARTÍCULO 11.- (INFORME CATASTRAL).- Se constituye en el documento emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en virtud a requerimiento del Ministerio Público y/o autoridad judicial o solicitud de persona natural o jurídica que acredite interés legal, mediante el cual se establecen los datos técnicos, económicos y jurídicos de un bien inmueble registrado en Catastro; su uso se restringe a carácter informativo dentro de procesos judiciales o a los fines de inscripción de derechos en el Registro de Derechos Reales.

En ningún caso la emisión o contenido del informe catastral determina o define derecho propietario, así como tampoco sana los vicios de la propiedad inmueble.

ARTÍCULO 12.- (VALOR CATASTRAL).- El valor catastral es el valor técnico expresado en una unidad monetaria resultante de la sumatoria del valor del terreno y los valores de las construcciones.

ARTÍCULO 13.- (MOSAICO CATASTRAL).- Todo bien inmueble objeto de registro catastral debe estar consignado en un mosaico catastral, entendido como el plano elaborado en base a ejes de vías, sectorización y ubicación georeferencial permitiendo bajo esta condición técnica la identificación del predio respecto de otros ya catastrados y colindantes entre sí, en relación a un espacio urbano limitado por áreas públicas.

ARTÍCULO 14.- (PLANO DEL BIEN INMUEBLE).- Todo bien inmueble objeto de registro catastral debe contar con un plano que identifique los linderos, área de terreno, área(s) construida(s) y toda la información requerida para el Certificado Catastral.

ARTÍCULO 15.- (BASE DE DATOS).- Todo registro catastral debe ser sistematizado gráfica y alfanuméricamente en la base de datos, para contar con una memoria respecto de sus condiciones técnicas, económicas y jurídicas de un bien inmueble.

Las consultas a la base de datos podrán ser realizadas por instancias internas y externas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, con los mecanismos de control y niveles de acceso pertinentes, de acuerdo a normativa a ser emitida por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 16.- (ARCHIVO CATASTRAL).- Toda la documentación física y electrónica copiada en el proceso de registro catastral, en cumplimiento de los requisitos formales, deberá ser adjuntada a carpetas o expedientes catastrales,



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.058

generados a este efecto para contar con un registro histórico, tanto físico como digital; que estará compuesto por respaldos tecnológicos que permitan el establecimiento de niveles de administración, acceso, modificación y administración, cuyas actuaciones realizadas por usuarios a través de códigos o claves de identificación, deben ser auditables; de acuerdo a normativa a ser emitida por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 17.- (CARACTERÍSTICAS DEL AVALÚO).- I. El proceso de avalúo para determinar el valor catastral de un bien inmueble debe ser de carácter sistémico e integral, asumiendo a este efecto parámetros cuantificables, de acuerdo a normativa a ser emitida por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 18.- (ZONAS HOMOGÉNEAS).- I. A efectos de establecer la valoración catastral uniforme de un bien inmueble, según análisis estadístico, deberá procederse a la subdivisión del espacio territorial municipal, generándose zonas homogéneas.

II. El Ejecutivo Municipal debe remitir anualmente a conocimiento, consideración y aprobación del Concejo Municipal el Plano de Zonificación y Valuación Zonal del Municipio de La Paz, así como las Tablas de Valores de Suelos y Construcciones, para la gestión tributaria del año inmediatamente anterior.

III. Es atribución y competencia del Concejo Municipal de La Paz autorizar en cualquiera y todos los casos mediante disposición municipal competente y expresa la modificación porcentual en el valor de la Base Imponible para efectos del pago de impuesto para los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de La Paz, considerando al efecto áreas de riesgo, predios patrimoniales, normativa de construcción restringida, u otros criterios.

CAPÍTULO III REGISTRO CATASTRAL

ARTÍCULO 19.- (ATRIBUCIÓN DE REGISTRO CATASTRAL).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz es la única instancia responsable para realizar el registro catastral de bienes inmuebles ubicados dentro de la competencia y jurisdicción territorial del Municipio de La Paz, según las previsiones señaladas en la presente Ley Municipal de Catastro.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz es la única instancia competente para brindar información válida y veraz sobre el Catastro del Municipio de La Paz y los Registros Catastrales existentes.

III. Todo propietario de un bien inmueble que se encuentre dentro del Municipio de La Paz, está obligado a registrar y actualizar la información sobre cambios técnicos y/o legales producidos respecto al mismo ante el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 20.- (ACTIVIDAD CATASTRAL).- EL Gobierno Autónomo Municipal de La Paz presta el servicio municipal de catastro de forma gratuita u onerosa,



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.058

realizando el registro catastral masivo o individual de oficio, y/o atendiendo las solicitudes de parte; realizando las tareas de levantamiento de información, física, jurídica y económica de los bienes inmuebles de los titulares interesados hasta la otorgación del certificado catastral, mediante los funcionarios e instancias municipales competentes.

ARTÍCULO 21.- (RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN Y REGISTRO CATASTRAL).- El relevamiento de la información catastral podrá hacerse de la siguiente forma:

- a) Por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a petición del particular, en el marco del servicio municipal de catastro conforme a lo establecido en el reglamento respectivo.
- b) Por un profesional independiente contratado por el particular, presentando la solicitud de registro ante la administración municipal, mismo que tiene la calidad de declaración jurada, de conformidad a lo establecido en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 22.- (REQUISITOS).- Se establecen los siguientes requisitos administrativos:

- a) Formulario Único de Registro Catastral, sólo en el caso que la solicitud del certificado catastral sea mediante un profesional independiente.
- b) Testimonio anterior o certificado treintañal o de origen, sólo en caso que no se contara con antecedentes dominiales.
- c) Testimonio de propiedad.
- d) Folio real o tarjeta de propiedad.
- e) Cédula de identidad del o los propietarios.
- f) Fotografías del inmueble.
- g) Poder de representación sólo en caso que se actuase como apoderado.
- h) Plano georeferenciado del predio.

El Ejecutivo Municipal no podrá incorporar ni solicitar al titular interesado otros requisitos adicionales a los establecidos expresamente en la presente Ley Municipal, bajo responsabilidad funcionaria.

ARTÍCULO 23.- (SOLICITUD DE REGISTRO CATASTRAL POR POSEEDORES).-

- I. Sin perjuicio de lo determinado en la presente Ley Municipal de Catastro, el



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.058

poseedor de un bien inmueble, sobre el cual se pretenda regularizar un derecho real, en cumplimiento de la Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda N° 247 de 5 de junio de 2012 y Ley de Regularización del Derecho Propietario N° 2372 de 22 de mayo de 2002, podrá solicitar el registro catastral del mismo, cumpliendo los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

II. A los fines de aplicación se entenderá como poseedor a aquella persona que cuenta con documentos públicos traslativos del derecho propietario en su favor sin haber inscrito dicho derecho en el registro de Derechos Reales; en el marco de las precitadas Leyes N° 247 y 2372 respectivamente.

ARTÍCULO 24.- (RELEVAMIENTO DE DATOS).- Para el registro catastral de todo bien inmueble deberán relevarse, sin ser limitativos, los siguientes datos:

- a) Físicos, en base a la Información gráfica producto de su mensura o demarcación mediante procedimientos geodésicos, cartográficos y/o topográficos, que establezcan la correcta ubicación, sus dimensiones, límites y otras características físicas.

En bienes inmuebles bajo el Régimen de Propiedad Unifamiliar se exige levantamiento topográfico georeferenciado (procedimiento que determina la posición de puntos, asignando coordenadas reducidas a una proyección cartográfica y posterior representación gráfica de las formas y detalles de la superficie); y en bienes inmuebles en propiedad horizontal el deslinde técnico aprobado por el GAMLP.

- b) Económicos, según sus características propias, vinculadas al uso del suelo, construcciones y/o mejoras, material de vía, nivel, pendiente de vía, pendiente de terreno, frente, fondo, ubicación, servicios básicos y otros, que deberán ser cuantificados a efectos de contar con el valor catastral y en lo Fiscal o tributario ese valor catastral se constituirá en la base imponible para el cálculo del monto que los contribuyentes deberán pagar por concepto de tributos.
- c) Jurídicos, en base al derecho propietario inscrito en el Registro de Derechos Reales o la relación entre el propietario o sujeto pasivo y la propiedad u objeto con el municipio o sujeto activo.

ARTÍCULO 25.- (REGISTROS MASIVOS Y OBLIGATORIEDAD).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz podrá efectuar de oficio registros masivos, a cuyo fin realizará el relevamiento de información estando los propietarios y poseedores obligados a proporcionar la documentación e información correspondiente; de acuerdo a normativa a ser emitida por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 26.- (REGISTRO CATASTRAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL).- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las instancias competentes, debe efectuar de oficio y bajo responsabilidad funcionaria el registro catastral de la propiedad municipal identificada y establecida en los instrumentos de administración territorial



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.058

aprobados (planimetrías, planes integrales de área, estructuras viales, urbanizaciones, áreas forestales, aires de río, u otros) de acuerdo a normativa a ser emitida por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 27.- (REGISTRO DE OFICIO).- En los procesos de aprobación de urbanizaciones, divisiones y particiones, y fraccionamiento de propiedad horizontal, el GAML P procederá a otorgar de oficio el registro catastral y la emisión de las respectivas certificaciones catastrales a los predios resultantes; de acuerdo a normativa a ser emitida por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 28.- (VALIDEZ POR EXTENSIÓN).- Las certificaciones catastrales emitidas en el marco de los procedimientos técnicos y legales válidos en el momento de su extensión, gozan de toda y plena seguridad jurídica, salvo que se existieran indicios de alteración o falsedad.

ARTÍCULO 29.- (EMISIÓN DEL CERTIFICADO CATASTRAL).- Realizado el relevamiento de información y registro catastral, por el Gobierno Municipal, o el profesional independiente, y no existieran observaciones, se deberá emitir el certificado de registro catastral en un tiempo no mayor a los diez (10) días hábiles.

En caso de que existieran observaciones, las mismas deberán ser realizadas en una sola instancia, de forma escrita y definitiva, para ser comunicadas expresamente al titular interesado a los fines de Ley, sujeto a las responsabilidades por la función pública.

ARTÍCULO 30.- (OBLIGACIÓN DE DENUNCIA).- En conocimiento de falsificación o uso de certificados catastrales falsos, y ante la presentación de éstos con indicios de falsedad, siendo que no existiesen antecedentes en la base de datos o en el archivo, los funcionarios municipales están obligados a presentar o realizar la denuncia correspondiente mediante la Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, bajo alternativa de ser considerados cómplices o encubridores.

ARTÍCULO 31.- (RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA).- Los funcionarios públicos municipales, responsables de la actividad catastral, la elaboración y emisión del certificado catastral en el ejercicio y desempeño de su cargo, que actúen con negligencia, falta de ética profesional e irresponsabilidad y provocasen daño económico al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y/o propietarios o a titulares interesados, serán sancionados civil y penalmente para el resarcimiento de daños y perjuicios según la gravedad del caso, previo Proceso Administrativo de Responsabilidad por la Función Pública, en el marco de las previsiones de la Ley N° 1178 (SAFCO).

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz deberá difundir a través de los medios pertinentes los beneficios del Registro Catastral Municipal como instrumento multipropósito o multifinalitario,



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.058

promoviendo el conocimiento de la normativa catastral vigente vinculada a los procedimientos que deben seguir los administrados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Los autoavalúos vigentes se constituyen en la herramienta actual de valoración catastral, sin embargo, ante la determinación de un modelo de valoración, éste entrará en vigencia en la gestión siguiente a la de su fijación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Los lineamientos para la emisión de la certificación catastral, así como la atención de situaciones especiales o casuística será tratada y resuelta de acuerdo a normativa a ser emitida por el Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. De conformidad al mandato establecido por la Constitución Política del Estado, todos los trámites de registro y certificación catastral iniciados antes de la vigencia plena de la presente Ley Municipal de Catastro, se regirán por las disposiciones con las que fueran iniciados; sin embargo, quedan facultados los ciudadanos cuyos trámites se encuentran en curso, a reencausar los mismos, mediante solicitud expresa, bajo el proceso y procedimientos establecidos de acuerdo a normativa a ser emitida por el Ejecutivo Municipal. Los trámites iniciados y en curso gozan de plena validez, efecto, y seguridad jurídica, para su conclusión de acuerdo a las disposiciones con las que fueran iniciados, en mérito a la facultad del interesado manifestada de acuerdo a lo señalado precedentemente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Todas las solicitudes presentadas por los titulares interesados que se encuentren sin movimiento o "abandonadas" por un espacio de tiempo de noventa días calendario, serán puestas en paneles respectivos ubicados en instalaciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a efectos de que en el término de treinta días hábiles computables a partir de la publicación señalada, los interesados prosigan el trámite respectivo, bajo alternativa de tenerse dichas solicitudes por no presentadas a la administración municipal, a la finalización del señalado término.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. El Órgano Ejecutivo Municipal generará una base única de datos catastral y tributaria respecto del registro de bienes inmuebles.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá elaborar y aprobar la reglamentación de la presente Ley Municipal de Catastro, en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de su promulgación; debiendo remitir a conocimiento del Concejo Municipal el o los documentos aprobados.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.058

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá realizar las previsiones correspondientes para la dotación de los recursos respectivos para el cumplimiento de la presente Ley Municipal de Catastro, para lo que deberán incorporarse los mismos en el POA y Presupuesto anual del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia en forma inmediata a partir de su Reglamentación y publicación en medio de prensa escrito.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA. Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a lo dispuesto en la presente Ley Municipal de Catastro.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil trece años.

Firmado por: **Omar Oscar Rocha Rojo**
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Gabriela T. Niño de Guzmán García
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Luis Revilla Herreró
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ



Sitr@m 58
LRH/JAL/gmendoza